## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 011 <b>2013 00019</b> 00
Demandante	MONICA LUCIA VERGARA MONTOYA
Demandado	1. MUNICIPIO DE SAN VICENTE
	2. HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE
Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Adición demanda

El Juzgado procede a resolver la solicitud de adición a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante de folio 100 y siguientes.

## **CONSIDERACIONES**

Con relación a los requisitos que se deben surtir para aceptar la reforma a la demanda, el artículo 173 del CPACA, señala:

Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

En el caso concreto, la parte demandante propone adición de la demanda dentro de la oportunidad, teniendo en cuenta que fue presentada antes de surtirse la notificación a las entidades demandadas.

Así mismo, con relación al texto de adición, se desprende que se hace sobre el acápite de pruebas, por consiguiente y teniendo en cuenta que la solicitud cumple los supuestos del artículo 173 del CPACA, el Juzgado

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estados el contenido de esta providencia

TERCERO: Se corre traslado de la reforma a la demanda, a la parte demandada, por la mitad del término inicial de conformidad con el art. 173 numeral 1 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

NOTIFICACIÓN FOR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS Nº. \_\_\_\_\_
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.